ORDENANZA V – Nº 9

(Antes Ordenanza 669/01)

ANEXO ÚNICO

LEY VII – Nº 40

(Antes Ley 3754)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir una serie adicional II de Certificados de la Deuda de la Provincia de Misiones (CEMIS), autorizados por Ley VII – Nº 25 (Antes Ley 3311), hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y siete millones (U$S 47.000.000), de los cuales hasta la suma de dólares estadounidenses diez millones (U$10.000.000), se destinarán al pago de las obligaciones del Instituto Provincial del Seguro en liquidación y hasta la suma de dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (U$S 7.500.000) a la atención de las necesidades de los municipios que solicitaren hasta el 30 de junio de 2001 la incorporación al régimen establecido en la presente por los procedimientos determinados en la legislación vigente, caso contrario quedarán de libre disponibilidad para la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La emisión referida en el artículo precedente tendrá por objeto el arreglo de las obligaciones del Estado Provincial mediante la entrega de Certificados, sean éstas de la Administración Central, de los organismos descentralizados y autárquicos y demás entes, empresas del Estado y sociedades con participación provincial cualquiera fuere su tipo, inclusive en liquidación, siempre que las obligaciones tengan su causa y/u origen y/o exigibilidad con anterioridad al 31 de diciembre de 2002 y consistan en obligaciones de dar sumas de dinero o se resuelvan de tal manera.

Se incluyen las obligaciones que tengan su origen o deriven de las acciones de causa o naturaleza tributaria y de la gestión aseguradora del Instituto Provincial del Seguro, siempre que su causa o título se verifique con anterioridad a la finalización del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los certificados de cancelación de Deudas -CEMIS- emitidos por Leyes VII – Nº 25 (Antes Ley 3311) y VII – Nº 36 (Antes Ley 3587) como los que se autorizan por la presente podrán ser utilizados para la cancelación de deudas derivadas de subsidios, aportes reintegrables o no, retenciones y/o compromisos de cualquier otra naturaleza que consistieran en obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieren de tal manera.

ARTÍCULO 4.- Los certificados serán emitidos conforme la modalidad establecida en el Artículo 4 de la Ley VII – Nº 25 (Antes Ley 3311). Estos se podrán ceder libremente en los términos de la legislación civil y comercial vigente. El valor nominal de los certificados emitidos bajo el régimen de la serie adicional II autorizado por esta Ley, será de dólares estadounidenses un mil (U$S 1.000) y/o dólares estadounidenses cinco mil (U$S 5.000) conforme lo determine en su impresión el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Durante los veinticuatro (24) primeros meses contados desde el 1 de diciembre de 2000, los certificados devengarán un interés vencido del seis por ciento (6%) anual nominal, capitalizable trimestralmente. El monto acumulado a la finalización de dicho período se amortizará en treinta y una (31) cuotas trimestrales iguales y consecutivas que totalizan el equivalente al noventa y seis con ochenta y siete centésimos por ciento (96,87%) y una cuota Nº 32 por el tres con trece centésimos por ciento (3,13%) del monto acumulado. Cuando se trate de arreglos de deuda de organismos cuya exigibilidad opere con posterioridad al 1 de diciembre de 2000, los certificados se entregarán al valor residual, considerándose éste como resultado del valor nominal, sus intereses y amortizaciones al inicio del trimestre en el que se perfecciona el acuerdo de arreglo de la deuda con el acreedor y/o se cancela la obligación mediante la entrega de los mismos. En arreglos de deuda exigible con anterioridad al 1 de diciembre de 2000, los certificados se entregarán a valor nominal, razón por la cual las referidas deudas se determinarán al 30 de noviembre de 2000, conforme a las modalidades de las obligaciones que las originaron.

La recepción de los referidos certificados por parte del estado Provincial y/o Municipal, por entrega de terceros, para el pago o cancelación de sus obligaciones, se efectuará en todos los casos a su valor residual al inicio del trimestre en que se perfeccione el pago o cancelación, debiendo determinarse la obligación a igual fecha.

ARTÍCULO 6.- En todos los demás aspectos no previstos en la presente y en tanto no se opongan a ésta, la emisión adicional II se regirá por la Ley VII – Nº 25 (Antes Ley 3311) y modificatorias, su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a suscribir con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el convenio de asistencia financiera, cuyo texto modelo se anexa a la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – Nº 40

(Antes Ley 3754)

ANEXO UNICO

CONVENIO DE ASISTENCIA - FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE

MISIONES Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

ENTRE la PROVINCIA DE MISIONES, y en adelante la PROVINCIA, representada - en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Eduardo Rovira, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESRROLLO PROVINCIAL, en adelante el FONDO, representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su condición de fiduciario, en adelante BNA, representado a su vez por el Señor Presidente del Directorio, Dr. Enrique de OLIVERA; y la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, en adelante SECRETARIA, representada por el Señor Secretario de Programación Económica y Regional Lic. Miguel Ricardo BEIN, en adelante y en conjunto, las Partes, y

Teniendo en cuenta:

1) Que la PROVINCIA profundizara el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005 mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que, sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica (en adelante, el Plan);

2) Que mediante el Decreto Nro. 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto Nro. 445 del 28 de marzo de 1995 y por el Decreto Nro. 1289 del 4 de noviembre de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyo el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito;

3) Que el ESTADO NACIONAL a suscrito con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nro. 25.235, y el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, donde se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias, con la finalidad indicada en el punto precedente.

4) Que, en consecuencia, ambas partes han convenido que el FONDO asista financieramente a la PROVINCIA a fin de continuar con la implementación de las medidas tendientes a sanear las finanzas provinciales.

POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE CONVIENEN:

ARTÍCULO PRIMERO

Definiciones

A los fines de este convenio se entenderá por:

a) Desembolsos: Las cantidades de dinero que en forma periódica el FONDO destine a financiar la cancelación de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA comprendidas en el Anexo I que forma parte del presente, sujeto a la acreditación del cumplimiento de las metas estipuladas en el Artículo Tercero de este Convenio.

b) Fecha de cierre del Préstamo: se establece para el 31 de diciembre de 2001; o la fecha después de la cual el FONDO, previo aviso a la PROVINCIA, dará por terminado el derecho de ésta a obtener desembolsos bajo este Convenio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las condicionales establecidas.

c) Período de Intereses: significa los TREINTA (30) días anteriores al día de cálculo de intereses.

d) Préstamo: La cantidad de dinero que el FONDO, en calidad de préstamo bajo este Convenio, destine para afrontar el pago de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA, comprendidas en el Anexo I antedicho.

e) Préstamo Consolidado: El saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el FONDO luego de efectuado el último Desembolso, o de vencidos los plazos que se estipulan en el presente para el cumplimiento de las metas acordadas por este Convenio, o de incumplida alguna otra obligación a cargo de la PROVINCIA conforme los términos de este convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Préstamo. Su finalidad.

2.1 Los recursos entregados en Préstamo estarán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de saneamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO se compromete a entregar en Préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES instruirá en forma irrevocable al FONDO sobre la aplicación de los recursos de cada Desembolso, los cuales deberán ser destinados, en su totalidad, a la cancelación de los conceptos detallados en el ANEXO I.

2.2.1 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por la PROVINCIA, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el FONDO depositará la suma equivalente a dichos recursos.

2.2.2 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por el FONDO a los acreedores, la PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.

2.2.3 Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias de los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales que son cancelados por el agente financiero provincial

2.3 La PROVINCIA abonará mensualmente al FONDO, por los recursos desembolsados del Préstamo y a partir del mes siguiente a cada Desembolso, un interés compensatorio equivalente al costo financiero total que el FONDO deba abonar a sus prestamistas con motivo de este financiamiento, durante todo el Período de Intereses. Al final de cada Periodo de Intereses, el FONDO notificará a la PROVINCIA la tasa de interés aplicable para tal período.

2.4 El Préstamo será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO, o a quien lo suceda una vez producida su disolución de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 286 del 27 de febrero de 1995, en la forma establecida por el Artículo Sexto punto 6.3 del presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO

Desembolsos

4.1 El préstamo se hará efectivo en tramos trimestrales, previéndose el primer desembolso dentro de los QUINCE (15) días de comenzado el ejercicio 2001, en la medida que la PROVINCIA acredite a la SSRP, a exclusiva satisfacción de esta, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Noveno.

4.2 Asimismo, previo a cada uno de los siguientes Desembolsos, la PROVINCIA deberá presentar al FONDO certificación, efectuada por Auditor Externo independiente, de la cancelación de los servicios de deudas que se detallan en el ANEXO I.

4.3 La SSRP verificará trimestralmente el avance de logrado por la PROVINCIA en el saneamiento de sus cuentas fiscales y que hayan cumplido, en forma satisfactoria para la SSRP, las metas comprometidas en el ANEXO II, en cuyo caso el FONDO liberará recursos hasta un máximo equivalente al total previsto para el trimestre siguiente a la finalización del monitoreo.

4.4 A efectos de habilitar los desembolsos la PROVINCIA deberá presentar a la SSRP un estado de cierre de las cuentas públicas al 31 de diciembre de 2000, las cuales estarán sujetas a verificaciones por parte de la SSRP.

ARTÍCULO QUINTO

Obligaciones a cargo de la Provincia

5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la SSRP, en forma trimestral, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente a la finalización del trimestre, la información que se detalla en el ANEXO III, para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el periodo establecido este Convenio para el pago del capital del Préstamo.

5.2 Asimismo, y a efectos de sustentar el monitoreo trimestral, la PROVINCIA deberá remitir a la SSRP información mensual, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente, sobre las mismas variables especificadas en el ANEXO III. El suministro de información mensual deberá continuar durante todo el periodo establecido en este convenio para el pago del capital del préstamo.

5.3 A efectos de un adecuado monitoreo de la situación financiera, la PROVINCIA se compromete a remitir mensualmente la información adicional que requiera la SSRP para efectuar el seguimiento de la Cuenta de Financiamiento, la cual incluirá el estado base caja y la posición de las cuentas bancarias públicas que tengan todos los organismos de la Administración Provincial.

5.4 La PROVINCIA se compromete a adecuar su nivel de gasto primario conforme lo convenido en el artículo 8º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Federal, suscripto el 17 de noviembre de 2000. A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001 la PROVINCIA solo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock. Solo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas en las metas comprometidas conforme al ANEXO II y por los compromisos asumidos con organismos internacionales de crédito, siempre que los mismos no modifiquen tales metas.

5.5 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV que integra el presente.

5.6 En caso de que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA deberá presentar a consideración de la SSRP Cuna propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Saneamiento de sus cuentas públicas.

5.7 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO II del presente Convenio, o como consecuencia de la reestructuración de la deuda en condiciones más favorables, deberán ser destinados a la cancelación o precancelación de deudas contempladas en los ANEXOS I y IV del presente.

ARTÍCULO SEXTO

Liquidación. El Préstamo Consolidado. Intereses.

6.1 Antes de que se efectúe el último Desembolso, el FONDO presentara a la PROVINCIA una liquidación de capital, intereses y gastos correspondientes al Préstamo. Los intereses y gastos pendientes del pago a la fecha de la liquidación podrán ser cancelados directamente por la PROVINCIA o solicitar esta al FONDO que sean deducidos del monto del último Desembolso. El total desembolsado resultante se transformara en el Préstamo Consolidado de la PROVINCIA.

6.2 El Préstamo Consolidado devengará la tasa de interés determinada en el Artículo Segundo punto 2.4 del presente, que será calculada de conformidad con el criterio establecido en dicho Artículo y abonada por la PROVINCIA al FONDO o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución - en forma mensual, venciendo la primera de las cuotas el mes siguiente a la vigencia del Préstamo Consolidado.

6.3 El Préstamo Consolidado será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución - en la misma moneda en que fue efectuado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y en un plazo de DIEZ (10) años contados desde la vigencia del presente Convenio, con un periodo de gracia para el capital de NUEVE (9) meses contados a partir de la vigencia del Préstamo Consolidado.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Garantías

7.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo, del Préstamo Consolidado y de los intereses que ambos devenguen con arreglo al presente, la PROVINCIA cede “pro solvendo” irrevocablemente al FONDO, el CATORCE POR CIENTO (14%) de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548 y modificatorias) o el régimen que lo reemplace, hasta la total cancelación del capital con mas los interese debidos, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Segundo punto 2.4 y en el Artículo Sexto del presente Convenio.

7.2 Para el caso de que los fondos cedidos “pro solvendo” no alcanzaren a cubrir las sumas adeudadas, la PROVINCIA faculta irrevocablemente al FONDO a solicitar la retención de las mismas sobre los demás recursos que por cualquier concepto tenga a percibir la PROVINCIA de cualquier organismo, repartición o empresa nacional, provincial o municipal.

7.3 La PROVINCIA manifiesta que la cesión “pro solvendo” instrumentada en el presente Artículo no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del FONDO.

ARTÍCULO OCTAVO

Incumplimientos

8.1 EL FONDO podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar el pago anticipado total o parcial del crédito, según corresponda, en los siguientes casos:

(a) incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero y Quinto (incisos 1 a 7), en especial cuando la PROVINCIA no presente la documentación a que hace referencia el Artículo Quinto punto 5.1.

(b) cuando los créditos cedidos “pro solvendo” sufran deterioro de tal magnitud que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que la PROVINCIA no reponga la reducción sufrida por los mismos o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de tales bienes, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de notificación por parte del FONDO.

(c) cuando se produzca cualquier alteración que a juicio del FONDO ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

(d) cuando los fondos percibidos por la PROVINCIA en virtud del crédito que se otorga, no sean aplicados a los fines que se especifican en el presente Convenio.

(e) cuando los fondos en Préstamo no fueren utilizados en los plazos establecidos.

(f) incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación estipulada en el presente Convenio.

En tales casos resultarán exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del Préstamo Consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

ARTÍCULO NOVENO

Vigencia

9.1 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma, que contemple la adecuada autorización o ratificación del presente Convenio y de la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nro. 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya y/o de los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

(b) Autorización al FONDO para retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses, la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la Ley Nro. 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya; y/o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, para la atención de los servicios estipulados en el apartado (a) que antecede.

ARTÍCULO DÉCIMO

Notificaciones y Domicilios

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada o prestada en virtud de este Convenio a la PROVINCIA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, telefacsimil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el FONDO

1) BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Fiduciario)

Bartolomé Mitre 326 - 1º Piso-oficina 154

(1310) Buenos Aires

2) MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Fiduciante)

Secretaria de Hacienda

Hipólito Yrigoyen 250 - 4º Piso

(1310) Buenos Aires

Para la PROVINCIA

GOBERNACIÓN

Félix de Azara 265

(3300) Posadas

Pcia. de Misiones

En fe de lo cual, se firmaran cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año 2000.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

1. La Provincia se compromete a la aplicación de las siguientes medidas:

• Incrementar significativamente la eficacia de la recaudación impositiva provincial mediante el fortalecimiento de los controles en rutas y en salidas limítrofes.

• Propiciar un Convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos para el cruzamiento de información fiscal y fortalecer el control de contribuyentes con sede en otras jurisdicciones.

• Incrementar la eficacia de la facturación del Impuesto Inmobiliario Rural.

• Adecuar la legislación impositiva provincial para excluir contribuyentes de bajo interés fiscal y sin capacidad tributaria real.

• Reducir significativamente la morosidad de los contribuyentes de impuestos provinciales, en base a mejoras en la eficacia recaudatoria.

• Promover la automaticidad de las multas impositivas.

• Tercerizar la implementación de un sistema de arancelamiento de los hospitales públicos de Posadas, El Dorado y Oberá.

• Relevar bienes enajenables del Estado Provincial y proceder a programar su venta de acuerdo a una nómina confeccionada al efecto.

• Intensificar la recuperación de la cartera de adquirentes de viviendas construidas por el Instituto Provincial para el Desarrollo Habitacional que se encuentren en mora.

• Eliminar los cargos vacantes que no resulten indispensables ocurridos con motivo del régimen de retiro voluntario.

• No incrementar la cantidad de agentes contratados bajo regímenes de locación de servicios. Establecer una prórroga selectiva de los contratos vigentes, con revisión de las remuneraciones.

• Realizar un censo del personal de toda la Administración Pública Provincial, y ordenar los respectivos legajos a efectos de detectar eventuales irregularidades y transgresiones legales.

• Intensificar un control adecuado del ausentismo, y la revisión de normas legales sobre licencias y permisos.

• Adecuar los ascensos, promociones y retiros voluntarios de los agentes de la Administración Pública Provincial.

• Promover la sustitución de las normas que solo establecen relaciones horizontales o verticales en materia de remuneraciones, mediante nuevos y más eficaces sistemas fundados en la calificación y el desempeño de los agentes públicos, a efectos de estimular la eficacia y eficiencia del sector público. La implementación de estas normas deberá ser compensada con ahorros adicionales en función de las metas trimestrales en el presente Convenio.

• Implementar el Sistema Integrado de Administración de Personal (SIAP) para el Consejo Provincial de Educación y tercerizar el control de las licencias medicas.

• Implementar el Sistema de Legajo Único para el Sector Docente.

• Establecer montos máximos de créditos presupuestarios, por trimestre, en particular en las cuentas de personal, bienes de consumo y servicios no personales, para los tres Poderes y todos los organismos de la Administración Pública, en función de las metas trimestrales establecidas en el punto 2 del presente Anexo.

• Dictar normas que permitan la tercerización de determinados servicios en el marco de la Constitución Provincial.

• Reducir los rubros transferencias y los fondos previstos por Leyes Especiales en el marco del artículo noveno del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.

• Dictar normas tendientes a establecer un Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda.

• Intensificar los sistemas de auditoría interna del control de gastos.

INFORMACIÓN MENSUAL A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS METAS COMPROMETIDAS

• Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento Base Devengado, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizado se Instituciones de Seguridad Social.

• Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento Base Caja, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

• Estado de movimientos del Tesoro.

• Stock de Deuda Provincial.

• Evolución de la Deuda Provincial.

• Apertura del Gasto por Finalidad y Función.

• Planta de Personal Ocupada.

• Nomina Salarial Devengada.

• Gasto Salarial a través de Cargos Testigos.

PLANILLA Nº 1.1

CUENTA CORRIENTE

ETAPAS, ORIGINAL – DEVENGADO – PAGADO

-EN MILES DE PESOS-

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| PROVINCIA DE |  | | | |
| CONCEPTO | ADMINISTRACIÓN  CENTRAL | ORGANISMOS  DESCENTRALIZADOS | TOTAL | INSTITUCIÓN  SEGURIDAD SOCIAL |
| I. INGRESOS CORRIENTES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Tributarios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - De Origen Provincial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Ingresos Brutos |  |  | 0.00 |  |
| - Inmobiliario |  |  | 0.00 |  |
| - Sellos |  |  | 0.00 |  |
| - Automotores |  |  | 0.00 |  |
| - Otros Recursos Tributarios |  |  | 0.00 |  |
| - De Origen Nacional | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Distribución Secundaria – Ley23548 y Modif. |  |  | 0.00 |  |
| - Otros de Origen Nacional | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| - Garantía de Coparticipación |  |  | 0.00 |  |
| - Ley 24049 - Transferencia Servicios Educativos |  |  | 0.00 |  |
| - Ley 24049 - POSOCO - PROSONU |  |  | 0.00 |  |
| - Ley 24049 - Hospitales y Minoridad y Familia |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a los Activos - Ley 23906 |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestructura Bien Social |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a las Ganancias. Exc. Conurbano Bonaerense |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621 |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Ley 24699 |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a los Bienes Personales – Ley 24699 |  |  | 0.00 |  |
| - Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699 - Artículo 30 |  |  | 0.00 |  |
| - IVA - Ley 23956 Artículo 5 Punto 2 |  |  | 0.00 |  |
| - Fondo Subsidio Compensador de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065 |  |  | 0.00 |  |
| - Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales |  |  | 0.00 |  |
| - Fondo Energía Eléctrica |  |  | 0.00 |  |
| - Otros | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| - Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes |  |  | 0.00 |  |
| - Fondo Gran Rosario |  |  | 0.00 |  |
| - Fondo Educativo y Promoción Cooperativa (Ley Nº 23.427) |  |  | 0.00 |  |
| - Moratoria Decreto 1023/95 |  |  | 0.00 |  |
| - Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Afectados a Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| - Obras de Infraestructura - Ley 23966 |  |  | 0.00 |  |
| - Coparticipación Vial - Ley 23966 |  |  | 0.00 |  |
| - FDEI - Ley 23966 |  |  | 0.00 |  |
| - FONAVI - Ley 23966 y 24464 |  |  | 0.00 |  |
| - Contribuciones a la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Aportes y Retenciones que Perciben Organismos de Previsión y Asistencia Social | 0.00 |  | 0.00 |  |
| - No Tributarios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Regalías | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - de Hidrocarburos |  |  | 0.00 |  |
| - de Recursos Hídricos y Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Otros No Tributarios |  |  | 0.00 |  |
| - Venta Bienes y Servicios De la Administración Publica | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Actividades de Producción Empresa Publica |  |  | 0.00 |  |
| - Rentas de Propiedad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Intereses Cobrados |  |  | 0.00 |  |
| - Transferencias Corrientes | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Aportes no Reintegrables p/ Financiación Erogaciones Corrientes |  |  | 0.00 |  |
| - ATN p/Finaciación Erogaciones Corrientes | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| - Fondo ATN |  |  | 0.00 |  |
| - Aporte Ministerio de Economía |  |  | 0.00 |  |
| - Subsidio a los Consumidores de Gas |  |  | 0.00 |  |
| - Otras Transferencias Corrientes |  |  | 0.00 |  |
| II GASTOS CORRIENTES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Gastos de Consumo | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Personal |  |  | 0.00 |  |
| - Bienes de Consumo |  |  | 0.00 |  |
| - Servicios |  |  | 0.00 |  |
| - Rentas de la Propiedad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Intereses y Gastos de la Deuda |  |  |  | 0.00 |
| - Prestaciones de la Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Prestaciones que brindan los Organismos de Previsión y Asistencia Social |  |  | 0.00 |  |
| - Transferencias Corrientes | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Al Sector Privado |  |  | 0.00 |  |
| - Enseñanza Privada |  |  | 0.00 |  |
| - Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Al Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Municipios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Coparticipación a Municipios |  |  | 0.00 |  |
| - Subsidios a Municipios |  |  | 0.00 |  |
| - Organismos de la Seguridad Social |  |  | 0.00 |  |  |
| - Organismos no Consolidados Presupuesto |  |  | 0.00 |  |
| - Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Al Sector Externo |  |  | 0.00 |  |
| III. Resultado Económico | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Al Sector Privado | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Enseñanza Privada |  |  | 0.00 |  |
| Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Al Sector Público | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Municipios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Coparticipación a Municipios |  |  | 0.00 |  |
| - Subsidios a Municipios |  |  | 0.00 |  |
| Organismos de Seguridad Social |  |  | 0.00 |  |
| Organismos No Consolidados Presupuestariamente |  |  | 0.00 |  |
| Otros |  |  | 0.00 |  |
| - Al Sector Externo |  |  | 0.00 |  |
| **- Inversión Financiera** | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| - Aportes de Capital |  |  | 0.00 |  |
| - Prestamos |  |  | 0.00 |  |

PLANILLA Nº 1.3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: PRESUPUESTO ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO - PAGADO

METODOLOGÍA PARA SU ELABORACIÓN

- EN MILES DE PESOS

|  |  |
| --- | --- |
| VI. INGRESOS TOTALES | VI. INGRESOS TOTALES |
| VII. GASTOS TOTALES | VII. GASTOS TOTALES |
| VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO | VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO |
| IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS |
| - Con recurso de la Administración Central |  |
| - Con Recurso de Organización Descentralizada |  |
| X. GASTOS FIGURATIVOS | X. GASTOS FIGURATIVOS |
| - Afectación Recursos de Administración Central a Organización Descentralizada |  |
| - Afectación Recursos de Organización Descentralizada a Administración Central |  |
| XI. RESULTADO FINANCIERO | XI. RESULTADO FINANCIERO |
| XII. FUENTES FINANCIERAS | XII. FUENTES FINANCIERAS |
| **- Disminución de la Inversión Financiera** |  |
| - Ventas de Títulos y Valores |  |
| - Disminución de Otros Activos Financieros |  |
| - Remanente de Ejercicios Anteriores |  |
| **- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos** |  |
| - Uso del Crédito |  |
| - Anticipos Impositivos Otorgados |  |
| - Incremento de Deuda Flotante | Incluye Aportes Reintegrables y Anticipos de Impuestos en los Cortes Mensuales |
| - Incremento de Otros Pasivos |  |
| XIII. APLICACIONES FINANCIERAS | XIII. APLICACIONES FINANCIERAS |
| **- Inversión Financiera** |  |
| - Adquisición de Títulos y Valores |  |
| - Incremento de otros Activos Financieros | Incluye los Conceptos de Amortización de la Deuda Original y Ajuste |
| - Amortización Deuda y Disminución Otros Pasivos |  |
| - Amortización de la Deuda |  |
| - Anticipos Impositivos Cancelados |  |
| - Disminución de Deuda Flotante |  |
| - Disminución de Otros Pasivos |  |
|  | |

PLANILLA Nº 2.1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA CORRIENTE

ETAPAS: PRESUPUESTO ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO - PAGADO

METODOLOGÍA PARA SU LIBERACIÓN

EN MILES DE PESOS

|  |  |
| --- | --- |
| ESQUEMA ACTUAL | CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL |
| I. INGRESOS CORRIENTES | I. Ingresos Corrientes |
| . Tributarios |  |
| . De Origen Provincial |  |
| - Ingresos Brutos |  |
| - Inmobiliario |  |
| - Sellos |  |
| - Automotores |  |
| - Otros Recursos Tributarios |  |
| - De Origen Nacional |  |
| - Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modificación |  |
| - Ley Nº 24049 - Transferencia Servicios Educativos |  |
| - Ley Nº 24049 - POSOCO - PROSONU |  |
| - Ley Nº 24049 - HOSPITALES y MINORIDAD y FAMILIA |  |
| - Impuestos a los Activos - Ley 23906 |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Obras infraestructura Beneficio Social |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Ex Conurbano Bonaerense |  |
| - Impuesto a las Ganancias - Ley 24699 |  |
| - Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699 |  |
| - Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Artículo 30 |  |
| - IVA - Ley 23966 Artículo 5 Punto 2 |  |
| - Fondo Subsidio Compensador de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065 |  |
| - Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales |  |
| - Fondo Energía Eléctrica |  |
| - Fondo Educativo y Promoción Cooperativa (Ley Nº 23427) |  |
| - Moratoria Decreto 1023/95 |  |
| - Obras de Infraestructuras - Ley 23966 |  |
| - Coparticipación Vial - Leyes 23966 y 24699 |  |
| - FEDEI - Leyes 23966 y 24464 |  |
| - FONAVI - Ley 23966 y 24464 |  |
| - Aportes y Retenciones que Perciben Organismos de Previsión y Asistencia Social |  |
| - No Tributarios |  |
| - Regalías |  |
| - Hidrocarburíferas |  |
| - De Recursos Hídricos y Otros |  |
| - Otros No Tributarios | No Tributarios (Excepto (a) y (b)) |
| - Venta Bienes y Servicios de la Administración Pública | Venta Bienes y Servicios de la Administración Pública (a) |
| - Rentas de la Propiedad | Intereses Cobrados (b) |
| - Transferencias Corrientes | De Organismos No Consolidados Presupuestariamente |
| - Aportes No Reintegrables p/Financiamiento Erogación Corrientes |  |
| - ATN p/Financiamiento Erogación Corrientes |  |
| - Fondo ATN |  |
| - Aporte Ministerio de Economía |  |
| - Subsidios Consumidores de Gas |  |
| - Otras Transferencias Corrientes |  |
|  |  |
| II. GASTOS CORRIENTES | II. GASTOS CORRIENTES |
| - Gastos de Consumo | Excepto Activados a un Bien de Capital |
| - Personal |  |
| - Bienes de Consumo |  |
| - Servicios |  |
| - Rentas de la Propiedad | Intereses y Gastos de la Deuda |
| - Prestaciones de la Seguridad Social | Prestaciones que brindan los Organismos de Previsión y Asistencia Social |
| - Transferencias Corrientes |  |
| - Al Sector Privado |  |
| - Enseñanza Privada |  |
| - Otros |  |
| - Sector Público |  |
| - Municipios |  |
| - Coparticipación a Municipios |  |
| - Organismos de Seguridad Social |  |
| - Organismos no Consolidados Presupuestariamente |  |
| - Otros |  |
| - Al Sector Externo |  |
| III. RESULTADO ECONÓMICO | III. RESUTADO ECONÓMICO |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA DE CÁLCULO

ETAPAS: PRESUPUESTO ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO - PAGADO

METODOLOGÍA PARA SU ELABORACIÓN

- EN MILES DE PESOS

|  |  |
| --- | --- |
| ESQUEMA ACTUAL | CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL |
| -IV. Ingresos de Capital | -IV. Ingresos de Capital |
| - Recursos Propios de Capital | Venta de Activo Fijo |
| - Transferencia de Capital |  |
| - Aportes No Reintegrables p/ Financiar Erogación de Capital |  |
| - Fondo Desarrollo Regional |  |
| - ATN p/ Financiar Erogación de Capital |  |
| - Fondo ATN |  |
| - Aporte Ministerio de Economía |  |
| - Otras Transferencias de Capital |  |
| - Disminución de la Inversión Financiera | Generados por Organismos que integran la Administración Provincial incluye:  - Venta de Acciones  - Venta de Participaciones de Capital  - Recupero de Préstamos |
| V. GASTOS DE CAPITAL | V. GASTOS DE CAPITAL |
| - Inversión Real Directa |  |
| - Maquinaria y Equipo | Bienes de Capital |
| - Construcciones | Trabajos Públicos |
| - Con Rentas Generales |  |
| - Con Recursos Afectados |  |
| - Bienes Pre-existentes | Bienes Pre-existentes |
| - Otras |  |
| - Transferencias de Capital | A Organismos No Consolidados |
| - Al Sector Privado |  |
| - Enseñanza Privada |  |
| - Otros |  |
| - Al Sector Público |  |
| - Municipios |  |
| - Coparticipación a Municipios |  |
| - Subsidios a Municipios |  |
| - Organismos de Seguridad Social |  |
| - Organismos No Consolidados Presupuestariamente |  |
| - Otros |  |
| - Al Sector Externo |  |
| - Inversión Financiera | Inversión Financiera |
| - Aportes de Capital |  |
| - Préstamos |  |

PLANILLA Nº 2.3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: PRESUPUESTO ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO - PAGADO

METODOLOGÍA PARA SU ELABORACIÓN

- EN MILES DE PESOS

|  |  |
| --- | --- |
| VI. INGRESOS TOTALES | VI. INGRESOS TOTALES |
| VII. GASTOS TOTALES | VII. GASTOS TOTALES |
| VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO | VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO |
| IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS | IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS |
| - Con recurso de la Administración Central |  |
| - Con Recurso de Organización Descentralizada |  |
| X. GASTOS FIGURATIVOS | X. GASTOS FIGURATIVOS |
| - Afectación Recursos de Administración Central a Organización Descentralizada |  |
| - Afectación Recursos de Organización Descentralizada a Administración Central |  |
| XI. RESULTADO FINANCIERO | XI. RESULTADO FINANCIERO |
| XII. FUENTES FINANCIERAS | XII. FUENTES FINANCIERAS |
| - **Disminución de la Inversión Financiera** |  |
| - Ventas de Títulos y Valores |  |
| - Disminución de Otros Activos Financieros |  |
| - Remanente de Ejercicios Anteriores |  |
| **- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos** |  |
| - Uso del Crédito |  |
| - Anticipos Impositivos Otorgados |  |
| - Incremento de Deuda Flotante | Incluye Aportes Reintegrables y Anticipos de Impuestos en los Cortes Mensuales |
| - Incremento de Otros Pasivos |  |
| XIII. APLICACIONES FINANCIERAS | XIII. APLICACIONES FINANCIERAS |
| **- Inversión Financiera** |  |
| - Adquisición de Títulos y Valores |  |
| - Incremento de otros Activos Financieros | Incluye los Conceptos de Amortización de la Deuda Original y Ajuste |
| - Amortización Deuda y Disminución Otros Pasivos |  |
| - Amortización de la Deuda |  |
| - Anticipos Impositivos Cancelados |  |
| - Disminución de Deuda Flotante |  |
| - Disminución de Otros Pasivos |  |

PLANILLA Nº 3

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO

BASE CAJA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Concepto  Ingresos Corrientes  Gastos de Consumo  Remuneraciones  Aportes y Contribuciones  Otros Gatos de Consumo  Rentas de Propiedad  Prestaciones de la Seg. Social  Transferencias Corrientes  AHORRO  RECURSOS DE CAPITAL  GASTOS DE CAPITAL  Inversión Real Directa  Transferencias de Capital  Inversión Financiera  RESULTADO  FINANCIERO PREVIO  CONTRIBUCINES FIGURATIVAS  GASTOS FIGURATIVOS  RESULTADO  FINANCIERO  Institución de la Inversión  Financiera  Disminución de Inversiones  Financieras Temporarias  Ventas de Títulos y Valores  Disminución de otros Aportes  Financieros  Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos  Deuda Pública Provincial  (Colocación)  Interna (Moneda) nacional  Externa (Moneda extranjera)  Prestamos del Sector Público  Bancos y Entidades Financieras  Otros  Del Sector Público  Provincias y Municipal  Del Sector Externo  Organismos Internacionales  Bancos y Entidades Financieras  Otros  Incremento de Otro Pasivos  Anticipos de Impuestos  APLICACIONES  FINANCIERAS  Inversión Financiera  Incremento de Cajas y Bancos  Incremento de Inversiones  Financieras Temporarias  Adquisición de Títulos y Valores  Incremento de Otros Activos  Financieros  Autorización de Deudas y Disminución de otros Pasivos  Amortización de Deuda  Pública Provincial  Interna (moneda nacional)  Externa (moneda extranjera)  Autorización de Préstamos  En Sector Privado  Bancos y Entidades  Financieras  Otros  En Sector Público  Nacional  Empresarias  Provincial y Municipal  Del Sector Externo  Organismos Internacionales  Bancos y Entidades Financieras  Otros  Disminución de Otros Pasivos  Devolución de Anticipos de Impuestos  Otros | Del Ejercicio  Presupuesto No vigente | De Ejercicio Anteriores  Origen Presupuestario | Total |

PLANILLA Nº 4

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ESTADO DE MOVIMIENTO DEL TESORO | | | |
| Concepto | Tesorería  General | Tesorerías Organismos  Jurisdiccionales Descentralizados | TOTAL |
| Saldos Iniciales (al -- 98)  I .a Fondos disponibles provinciales  1. a 1. Caja  1. a 2. Banco  I . b Fondo de Terceros  Ingresos  II .a Presupuestarios  I .a 1 Tributarios de origen  Nacional  II.a.2 Tributarios de origen  provincial  II.a.3 Otros  II .b No presupuestarios  II.b.1 Fondos de Terceros  II.b.2  Egresos  III .b. No presupuestarios  III .b.1 Fondos de Terceros  III .b.2 Otros  Saldos Finales (al--98)  IV.a Fondos Disponibles Provinciales  IV .a1 Caja  IV .a2 Bancos    IV.b Fondos de Terceros |  |  |  |

PLANILLA Nº 5

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SITUACION DEL TESORO | | | |
| CONCEPTO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS  DESCENTRALIZADOS | TOTAL |
| 1) Valores Activos  Caja  Bancos  Cuentas a Cobrar  Organismos Descentralizados  Tesorería General de la Provincia  Otros  2)Valores Pasivos  Remuneraciones al Personal  Aportes de Previsión Social  Aportes para Obra Social  Proveedores  Contratistas  Municipales y/o Otros Entes Comunales  Empresas del Estado Provincial  Estado Nacional  - Tesorería General de la Nación  - Empresas del Estado Nacional  - Otros Organismos del Estado Nacional  Organismos Descentralizados  Tesorería General de la Provincia  Instituciones Financieras  Otros  3) Diferencias (1-2) |  |  |  |

PLANILLA Nº 6

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PROVINCIA DE  En miles de pesos  CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDAS   |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Prestamista | Stock | Moneda | Monto Original | Garantías | Fecha | Tasas | Plazos | | GOBIERNO NACIONAL  (detallar)  ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS  (detallar)  DEUDA FLOTANTE  (DETALLAT)  TÍTULOS PROVINCIALES  (detallar)  PRIVATIZACIÓN BANCO PROVINCIAL  (detallar) |  |  |  |  |  |  |  | | TOTAL |  |  |  |  |  |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PROVINCIA DE  En miles de pesos Planilla Nº 7  AMORTIZACIONES DE SERVICIOS Y DEUDA   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | DETALLE DE DEUDA | Stock de deuda | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 | | Año 4 | | Año 5 | | Año 6 | | | Amortización | Intereses | Amortización | Intereses | Amortización | Intereses | Amortización | Intereses | Amortización | Intereses | Amortización | Intereses | | GOBIERNO NACIONAL  (Detalle de cada deuda con el Gobierno Nacional)  UNIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS  (DETALLE DE CADA Banco o Ent. Financ. y adeuda)  ORGANISMOS INTERNACIONALES  (Detalle de cada organismo y deuda)  DEUDA FLOTANTE  (Detalle)  DEUDA CONSOLIDADA  (Detalle)  TÍTULO PROVINCIALES  (Detalle)  PRIVATIZACIÓN BANCO PROVINCIAL  (detallar) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | TOTAL |  |  | |  | |  | |  | |  | |  | | |  |

Planilla Nº 8

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PROVINCIA DE  En miles de pesos  EVOLUCION DE LA DEUDA | | | | | | | | |
| CONCEPTO | STOCK AL INICIO DEL  SEMESTRE | INCREMENTO | | | DISMINUCIONES | | | STOCK FINAL  DE SEMESTRE |
|  | PRESUPUESTO | NO PRESUPUESTO | TOTAL | PRESUPUESTO | NO PRESUPUESTO | TOTAL |
| GOBIERNO NACIONAL  (Detallar)  PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO  ENTIDADES BANCARIAS Y FIANCIERAS  (detallar)  TÍTULO Públicos  (Detallar)  OTROS PASIVOS DE UNA DEUDA CONSOLIDADA  (Detalle)  DEUDA FLOTANTE  (Detalle)  PRIVATIZACIÓN DEL BANCO  (detallar) |  |  |  |  |  |  |  |  |

Planilla Nº 9

PROVINCIA DE

CESIÓN MENSUAL DE LA COPARTICIPACIÓN

En porcentajes

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PRESTAMITA | MONTO  ORIGINAL | AÑO | | | | | | | | | | | |
| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIENBRE | DICIEMBRE |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SUB TOTAL TITULOS PUBLICOS |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SUB ORGAN INTERNAC |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SUB TOTAL GOBIERNO NACIONAL |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| SUB TOTAL BANCOS |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TOTAL |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

NOTA 1

1. EN TODOS LOS CASOS INCLUIR CESIÓN EN PAGO EN GARANTÍA
2. INCLUIR PORCENTAJES CEDIDOS POR LOS MUNICIPIOS
3. EN EL CASO DE CESIÓN HASTA LA CIFRA DE SERVICIO CALCULADA SOBRE LA GARANTIZADA

INCLUIR EN LA PLANILLA LOS MONTOS CEDIDOS EN PESOS

|  |
| --- |
| Planilla Nº 10  DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION  FISCAL CON LAS PROVINCIAS  ADMINISTRACION PROVINCIAL  Etapas: Presupuestos Original - Compromiso - Devengado - Pagado  En miles de pesos |
| ESQUEMA ACTUAL |
| I- ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL  1.1 LEGISLATIVA  1.2 JUDICIAL  1.3 Dirección Superior Ejecutiva  1.4 Relaciones Interiores  1.5 Administración Fiscal  1.6 Control de la Gestión Pública  1.7 Información y Estadísticas Básicas  II- SERVICIOS DE SEGURIDAD  2.1 SEGURIDAD INTERIOR  22 SISTEMA PENAL  III- SERVICIOS SOCIALES  3.1 Salud  3.2 Promoción y Asistencia Social  3.3 Seguridad Social  3.4 Educación y Cultura  3.4.Educacion Elemental  3.4.2 Educación Media y Técnica  3.4.3 Educación Superior y Universitaria  3.4.4 Cultura (incluye culto)  3.4.5 Deporte y Recreación  3.5 Ciencia y Técnica  3.6 Trabajo  3.7 Vivienda y Urbanismo  3.8 Otros Servicios Urbanos  IV- SERVICIOS ECONOMICOS  4.1 Energía, Combustible y Minería  4.2 Comunicaciones  4.3 Transporte  4.4 Ecología y Medio Ambiente  4.5 Agricultura  4.6 Industria  4.7 Comercio, Turismo y otros servicios  4.8 Seguros y fianzas  V- DEUDA PÚBLICA  5.1 Servicios de Deuda Pública  (Intereses y gastos) |
| **TOTAL** |

Planilla Nº 11

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**APERTURA DEL GASTO POR FINALIDAD - FUNCION**

**METODOLOGÍA PARA SU ELABORACION**

**En miles de pesos**

|  |  |
| --- | --- |
| **ESQUEMA ACTUAL** | **ESQUEMA ANTERIOR** |
| **I ADMINSTRACION GUBERNAMENTAL**  1.1 Legislativa  1.2 Judicial  1.3 Dirección Superior Ejecutiva  1.4 Relaciones Interiores  1.5 Administración Fiscal  1.6 Control de la Gestión Pública  1.7 Información y Estadísticas Básicas  **II SERVICIOS DE SEGURIDAD**  2.1 Seguridad Interior  2.2 Sistema Penal  **III SERVICIOS SOCIALES**  3.1 Salud  3.2 Promoción y Asistencia Social  3.3. Seguridad Social  3.4 Educación y Cultura  3.4.1 Educación elemental  3.4.2 Educación Media y Técnica  3.4.3 Educación Superior Universitaria  3.4.4 Cultura (incluye culto)  3.4.5. Deporte y Recreación  3.5 Ciencia y Técnica  3.6 Trabajo  3.7 Vivienda y Urbanismo  3.8 Agua Potable y Alcantarillado  3.9 Otros servicios urbanos  **IV- Servicios Económicos**  4.1 Energía, Combustibles y Minería  4.2 Comunicaciones  4.3 Trasporte  4.5 Agricultura  4.6 Industria  4.7 Comercio, turismo y otros servicios  4.8 Seguros y finanzas  **V - DEUDA PÚBLICA**  5.1 Servicios de la Deuda Pública  Intereses y gastos) | **ADMINISTRACION GENERAL**  Legislación  Justicia  Conducción Ejecutiva  Apoyo Gobiernos Municipales y Provinciales  Administración Fiscal  Control Fiscal  **SERVICIOS DE SEGURIDAD**  Policía Interior  Reclusión y Correccional  **SERVICIOS SOCIALES**  Salud: Atención Médica: Salud sin discriminar  Promoción Social: Asistencia Social  Seguridad Social  Cultura y Educación  Educación elemental  Educación Media y Técnica  Educación Superior Universitaria  Administración. General.: Culto  Bienestar Social: Deportes y Recreación  Ciencia y Técnica: Capacitación promulgación. Cient- técnico, y o, y ciencia y técnica sin discriminar  Vivienda y urbanismos  La parte de saneamiento ambiental que corresponde a la provisión de agua potable  DESARROLLO DE LA ECONOMÍA  Energía y Combustible. Canteras y Minas  Comunicaciones  Transporte Vial: Transporte por Agua;Transporte Aéreo, otros Transp.  Agricultura. Ganaderia. Suelo. Riego. Desagüe y drenaje  Industrias  Turismo; Comercio y Almacenamiento  Seguros y finanzas  **DEUDA PÚBLICA** |

Planilla Nº 12

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

En pesos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ESCALAFONES | PLANTA OCUPADA AL | | |
| TOTAL | PERMANENTE | TEMPORARIO |
| 1. Justicia  2. Seguridad  3. Salud  4. Vial  5. General  6. Legislativo  7. Autoridades Superiores  8. Resto  9. Subtotal (1) + (8)  Docentes  10. Titulares e Interinos  11. Suplentes  12. Horas (en hs)  13. Cátedra (en cargos) 12/30  14. Total (10+11+13)  15. (9) + (14)  Personal Transferido  Total |  |  |  |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

NOMINA DE PERSONAL DEVENGADO

MES EN PESOS

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ESCALAFONES | APORTES  PATRONALES  (1) | REMUNERACIONES  (2) | ADICIONALES  (3) | SUBTOTAL  FAMILIARES  (4)=(1)+(2)+(3) | ASIGNBACIONES  FAMILIARES  (5) | TOTAL  (6)=(4)-(5) | APORTES POERSONALES  (7) | SUELDO LIQUIDO  (8)=(6)-(1)-(7) |
| 1. Justicia  2. Seguridad  3. Salud  4. Vial  5. General  6. Legislativo  7. Autoridades Superiores  8. Resto  9. Subtotal (1) + (8)  Docentes  10. Titulares e Interinos  11. Suplentes  12. Horas (en hs)  13. Cátedra (en cargos) 12/30  14. Total (9) + (14)  15. (9) + (14)  Personal Transferido |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total |  |  |  |  |  |  |  |  |

Planilla Nº 14.1

SUELDOS VIGENTES/ESCALAFÓN GENERAL

EN PESOS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CONCEPTO/CATEGORÍA | MES DE | | | |
| GENERAL | | | |
| CATEGORÍA  10 | CATEGORÍA  16 | CATEGORÍA  19 | CATEGORÍA  22 |
| A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA  1) Sueldo Básico  2) Adicionales Relativos al Cargo  2.1 Dedicación Funcional  2.2 Adicional por Reestructuración  2.3 Suma Fija no Rem. No Bonif.  B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES  1) Antigüedad  2) Título  3) Zona  4) Presentismo  C) TOTAL SUELDO BRUTO  D) APORTES PERSONALES  E) SUELDO NETO (C-D) |

OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA PROVINCIA

1. La PROVINCIA se compromete a adoptar un Sistema de Administración de la deuda Pública compatible con el Proyecto de Instalación del Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) instituido a nivel nacional.

2. La PROVINCIA se obliga a reducir su déficit a partir del año 2002 en un 25% por año hasta llegar al equilibrio fiscal en el 2005 respecto a la meta 2001, debiendo adoptar los parámetros establecidos por la Ley de Responsabilidad –Ley Nacional N º 25.152 y la legislación nacional que la modifique, para su total cumplimiento en el 2005.

3. La PROVINCIA deberá acreditar haber celebrado con el GOBIERNO NACIONAL un Pacto Federal de Armonización Tributaria, invitando a adherir a sus Municipios, tendiente a eliminar la existencia de tributos y otros tipos de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

4. La PROVINCIA deberá acreditar haber adherido al “Compromiso Federal para la Austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública” y haber suscripto un Pacto Federal de Modernización del Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del momento en que la autoridad nacional competente lo ponga a su consideración.

5. La PROVINCIA se compromete a incorporar en el respetivo mensaje de elevación de su Presupuesto para el Ejercicio 2002, presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguientes DOS (2) ejercicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2006.

6. La PROVINCIA se compromete a realizar sus máximos esfuerzos para lograr una mayor Coordinación Fiscal entre los niveles provinciales y municipales de gobierno, respetando los principios constitucionales que rijan en cada Provincia. A tal fin, procurará: Acordar con los Municipios el dictado en sus jurisdicciones de normas que adopten principios o parámetros de solvencia fiscal similares a los establecidos para la Nación y las Provincias, con el objeto de disminuir el déficit fiscal con equilibrio en el año 2005, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transferencia fiscal.

Establecer procedimientos que posibiliten la difusión de las cuentas fiscales municipales.

Suscribir convenios Provincia – Municipios para la armonización tributaria, con el objeto de eliminar tributos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

Convenir con los Municipios la instrumentación de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos municipales y la eliminación de cláusulas que impliquen el aumento automático de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos municipales.

7. La Provincia se obliga a remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la SSRP, toda la información que tenga disponible a fin de realizar un seguimiento de la evolución de las cuentas públicas municipales.